

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: PERTINENCIA AJUSTES PROYECTO DIA
"PISCICULTURA LONCOTRARO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13 /

Temuco, 18 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- Resolución Exenta N° 42 del 30 de marzo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto DIA "Piscicultura Loncotraró", del titular Sr. Germán Ribba Alvarez.
- 3.- La Resolución Exenta N° 199 de fecha 12 de septiembre del año 2016 que rectifica y aclara RCA N° 42/05.
- 4.- La Resolución Exenta N° 215 de fecha 27 de septiembre del año 2016 que declara admisible el Recurso de reposición con jerárquico en subsidio.
- 5.- Carta de fecha 01 de diciembre de 2016 del Sr. Germán Ribba Alvarez que solicita pronunciamiento respecto del proyecto Piscicultura Loncotraró.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
- 2.- Que, el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley. Así mismo, el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 42 del 30 de marzo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto DIA "Piscicultura Loncotraró", del titular Germán Ribba Alvarez.
4. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, a través de la Resolución Exenta N° 199/2016 rectificó el considerando N° 5 de la RCA N° 42/05 que calificó favorablemente el proyecto DIA "Piscicultura Loncotraró", aclara que la biomasa máxima autorizada corresponde a 120 toneladas anuales.
5. Que, en atención a los antecedentes presentados se debe dar cuenta que el Sr. German Ribba Alvarez solicita pronunciamiento sobre las siguientes materias:

5.1. Descripción del proyecto aprobado.

La Piscicultura Loncotraró se encuentra construida y operando desde el año 1992 en el sector Los Chilcos de la Comuna de Villarrica, al interior del Fundo Loncotraró, cuenta con dos sectores productivos que se denominan de acuerdo a los esteros que los abastecen (Estero Loncotraró y Estero Los Chilcos), cada una cuenta con autorización de acuicultura, originalmente otorgadas por las siguientes Resoluciones.

- La autorización de acuicultura del Sector Los Chilcos fue otorgada mediante Resolución SubPesca N° 878/91, que consideraba el uso de las aguas del Estero Los Chilcos. La producción anual se estima en 100 ton/año.
- La autorización de acuicultura del Sector Loncostraro fue otorgada mediante Resolución SubPesca N° 1210/94 que consideraba el uso de las aguas del Estero Loncostraro.

De este modo, la Piscicultura Loncostraro fue sometida a evaluación ambiental, siendo calificada favorablemente mediante RCA N° 42/05, para el cultivo de salmónidos. Conforme a lo señalado en la RCA N° 42/05, la piscicultura se abastece de dos Esteros denominados Estero Los Chilcos y Estero Loncostraro, el caudal global máximo es de 1.200 L/s, distribuyéndose de la siguiente forma:

- El Sector Los Chilcos utilizará un caudal máximo de 500 L/s, captados desde el Estero Los Chilcos y restituidos al mismo cuerpo de agua. El derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo asociado corresponde al otorgado por Resolución DGA N° 209/93, por un caudal de 1.000 L/s.
- El Sector Loncostraro utiliza un caudal máximo de 700 L/s, captados desde el Estero Loncostraro y restituidos al mismo cuerpo de agua. El derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo asociado corresponde al otorgado por Resolución DGA N° 335/94.

La RCA N° 42/05 señala que cada afluente tiene su propia captación y restitución. Para el caso del Estero Los Chilcos, se aprovecha un brazo natural de este y en el caso del Estero Loncostraro existe una bocatoma.

5.2. Descripción de los ajustes propuestos:

a. En primer lugar, la solicitud tiene por objetivo informar de la regularización de los puntos de captación y restitución de los derechos de aprovechamiento de agua en los Esteros Los Chilcos y Loncostraro. Si bien, las obras de captación y restitución de la piscicultura se mantienen en los mismos puntos informados en el proceso de evaluación ambiental aprobado por RCA N° 42/05, se ha detectado que estos puntos se encuentran desplazados de aquellos definidos en los derechos de aprovechamiento de aguas (Res. DGA N° 209/93 en Estero Los Chilcos y Res. DGA N° 335/94 en Estero Loncostraro), por tal razón, el titular ha solicitado los traslados de los ejercicios de los derechos de aprovechamiento de agua, de modo que estos sean plenamente coincidentes con los puntos donde se encuentran las obras construidas.

La Resolución DGA N° 209/93, otorgó derechos de aprovechamiento de agua superficial y corriente en el Estero Los Chilcos, señala que las aguas se captarán gravitacionalmente para ambos derechos en la ribera izquierda del Estero Los Chilcos a 0,85 km aguas arriba de la desembocadura al Lago Villarrica, y la restitución del derecho no consuntivo será a 0,6km aguas abajo de la captación. Mediante Resolución DGA Araucanía N° 379 Exenta de fecha 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Agua autoriza el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, del Estero Los Chilcos, de uno no consuntivo. Los nuevos puntos de captación y restitución en el Estero Los Chilcos, en coordenadas UTM (km) referidas al Datum WGS 84 Huso 18, son las siguientes:

- Captación, en coordenadas Norte: 5.645,06 y Este: 752,16.
- Restitución en coordenadas Norte: 5.645,34 y Este: 752,35.

La Res. DGA Araucanía Exenta N° 379/2016, autoriza, alternativamente, que un 35% del caudal del derecho de aprovechamiento no consuntivo otorgado en Estero Los Chilcos, podrá ser restituido en el Estero Loncostraro, en un punto de coordenadas UTM (km) referidas al Datum WGS 84 Huso 18, Norte: 5.645,47 y Este: 752,06.

- La Resolución DGA N° 335/1994 establecía que las aguas se captarían gravitacionalmente en la ribera derecha del Estero Loncostraro a 1,2km de la desembocadura al Lago Villarrica, y se restituirían a 0,6km aguas abajo de la captación. Mediante Resolución DGA Araucanía N° 397 Exenta de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección General de Agua autoriza el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, del Estero Loncostraro, de uno no consuntivo. Los nuevos puntos de captación y restitución en el Estero Loncostraro, en coordenadas UTM (km) referidas al Datum WGS 84 Huso 18, son las siguientes:

Captación, en coordenadas Norte: 5.645,06 y Este: 751,95 - Restitución en coordenadas Norte: 5.645,47 y Este: 752,06.

En consecuencia, el titular solicita ajustar la RCA N° 42/05, las coordenadas UTM de los puntos de captación y restitución de la Piscicultura Loncostraro, conforme a la siguiente tabla. Este cambio de puntos no modifica

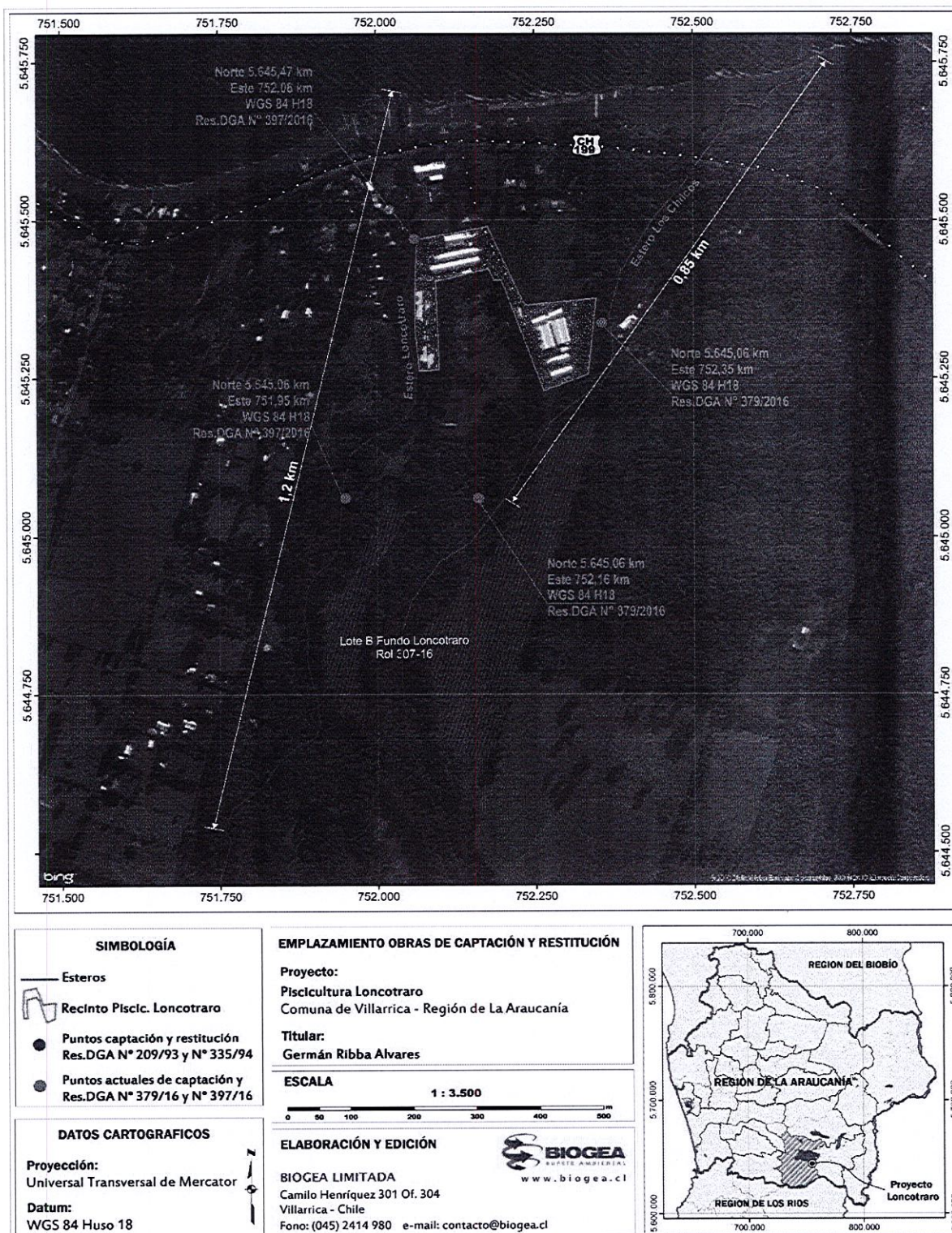
lo evaluado ambientalmente, dado que los puntos definidos en la tabla corresponden a las ubicaciones donde siempre han estado las obras de captación y restitución del proyecto.

Tabla Coordenadas UTM (Datum WGS 84 H18), puntos de captación y restitución P. Loncocontraro.

Cuerpo de Agua	Captación		Restitución	
	Norte	Este	Norte	Este
Estero Los Chilcos (Res. DGA N° 379/2016)	5.645,06	752,16	5.645,34	752,35
Estero Loncocontraro (Res. DGA N° 397/2016)	5.645,06	751,95	5.645,47	752,06

La siguiente figura muestra el emplazamiento de los puntos de captación definidos en las Resoluciones DGA N° 209/93 y N° 335/94, y los puntos regularizados definidos en las Resoluciones DGA N° 379/16 y N° 397/16.

Figura de emplazamiento de los puntos de captación y restitución de agua de Piscicultura Loncocontraro.



b. En segundo lugar, y dado que la DGA ha autorizado que un 35% del caudal del derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas del Estero Los Chilcos sea restituido alternativamente en el Estero

Loncotraro (Res. DGA N° 379/16), se requiere utilizar esta caudal en el área productiva denominada Sector Loncotraro. Lo anterior se justifica de la siguiente manera:

- El agua del Estero Los Chilcos presenta condiciones de temperatura óptimas para el cultivo de salmónidos.
- El Estero Loncotraro presenta ocasionalmente turbiedad (afluente), debido a actividades o condiciones que se desarrollan aguas arriba de la captación del proyecto.

La incorporación de este caudal proveniente del Estero Los Chilcos no aumentará el caudal máximo de efluente generado en el Sector Loncotraro, por tanto no se afectará la capacidad del sistema de tratamiento de efluentes de este sector. De este modo, este caudal reemplaza o disminuye en igual proporción el caudal captado en Estero Loncotraro. Del mismo modo, este traspaso de agua al Sector Loncotraro, no afecta el caudal de agua utilizado en el Sector Los Chilcos, dado que en este sector se utiliza un máximo de 500 L/s y el derecho otorgado es por un máximo de 1.000 L/s. El caudal global del proyecto se mantiene en 1.200 L/s.

Cabe destacar, que la Resolución DGA Araucanía Exenta N° 379/16, que autorizó el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales no consuntivo del Estero Los Chilcos (el derecho originalmente otorgaba 1.000 L/s), modificó los caudales otorgados, los cuales se detallan en la tabla siguiente, en la cual se ha incorporado el 35% del caudal que se contempla restituir alternativamente en Estero Loncotraro.

Tabla de distribución de caudales y ejercicios autorizados en Res. DGA Ex. N° 379/2016, E. Los Chilcos.

Caudal (L/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y Continuo	758	745	738	746	809	977	973	948	962	919	869	799
Eventual y Continuo	175	104	86	230	171	23	27	41	36	58	107	178
Suma	933	849	824	976	980	1.000	1.000	989	998	977	976	977
35% Restitución Estero Loncotraro	326	297	288	341	343	350	350	346	349	342	341	342

Para la captación y aducción del caudal del Estero Los Chilcos, que será restituido alternativamente en Estero Loncotraro, se utilizarán las obras de captación y aducción existente.

En un punto determinado de la red, como se muestra en el Plano Layout proyectado adjunto, se conectarán dos Tubería de Polietileno de 400 mm de diámetro, aéreas, que conducirán el agua hasta las unidades de cultivo del Sector Loncotraro.

6. Que, atendido lo expuesto, esta Dirección Regional establece:

6.1. Los ajustes presentados en la presente resolución no modifican o aumentan la producción aprobada ambientalmente.

6.2. Los ajustes propuestos no generan nuevas emisiones o descargas, tampoco generan incrementan las emisiones o descargas ya evaluadas y aprobadas ambientalmente por las Resoluciones de Calificación Ambiental de la Piscicultura Loncotraro, dado que el caudal global del proyecto no se altera (caudal máximo de 1.200 L/s) y tampoco se alteran los caudales máximos utilizados en los dos sectores productivos (caudal máximo de 500 L/s en Sector Los Chilcos, captados y restituidos al Estero Los Chilcos; caudal máximo de 700 L/s en Sector Loncotraro restituidos al Estero Loncotraro, pudiendo ser captados íntegramente del mismo estero o parte del caudal captado en Estero Los Chilcos).

6.3. Los ajustes presentados no provocarían variaciones en los caudales de efluentes a tratar en cada sistema de tratamiento asociado al proyecto.

6.4. Los ajustes informados tienen por objeto mejorar las condiciones de cultivo de salmónidos en una de los sectores productivos de la Piscicultura Loncotraro, además de informar el traslado de ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua, de modo los puntos de captación y restitución señalados en las Resoluciones DGA coincidan con los puntos donde se encuentran las obras y que corresponden a los evaluados ambientalmente.

6.5. Las obras presentadas no forman parte de las establecidas en el Art. 294 del Código de Aguas.

6.6. Las materias resueltas en la presente resolución no dicen relación con el recurso de reposición jerárquico en subsidio interpuesto por el titular de acuerdo al artículo 59 de la ley 19.880 y declarado admisible mediante la Resolución Exenta N° 215 de fecha 27 de septiembre del año 2016 que declara admisible el Recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

7. Que, en base a lo expuesto en los considerando anteriores,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR respecto de los ajustes presentados y detallados en la presente resolución asociado al proyecto "Piscicultura Loncostraró", del titular Sr. Germán Ribba Alvarez, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios respectivos.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECCION REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica.
- Archivo SEA